

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXI — ENERO - MARZO DE 1963 — N° 123

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ

HUMBERTO TORRES RAMIREZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

IMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

CONTRA H. F. A.

GIRO DOLOSO DE CHEQUES

Apelación de incidentes

CHEQUE — PROTESTO DE CHEQUE — ACTA DE PROTESTO — REQUISITOS DEL ACTA DE PROTESTO — CHEQUE GIRADO SOBRE CUENTA CERRADA — FIRMAS DEL LIBRADO Y DEL PORTADOR — PROCESO POR INFRACCION A LA LEY SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES — DELITO DE GIRO DOLOSO DE CHEQUES — OMISION DE LA FIRMA DEL PORTADOR TRATANDOSE DE PROTESTO DE CHEQUES GIRADOS SOBRE CUENTA CERRADA — NULIDAD DE PROTESTO — INCIDENTE DE NULIDAD — CUESTIONES CIVILES PREVIAS — SENTENCIA DEFINITIVA

DOCTRINA.— El fallo de las cuestiones civiles, que no sean de las previas que se enumeran en el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal, debe reservarse para la sentencia definitiva, por cuyo motivo no puede el tribunal, dentro de la tramitación de un proceso por el delito reiterado de giro doloso de cheques, pronunciarse sobre la incidencia de nulidad de los protestos de los cheques que dieron origen a la substanciación de dicho proceso, y que se basa en que los referidos protestos no reúnen los requisitos establecidos por la ley.

DOCTRINA VOTO DISIDENTE.—Es procedente resolver, desde luego, la incidencia de nulidad de los protestos, deducida durante el curso del proceso seguido por el delito reiterado de giro doloso de cheques, si la referida incidencia se funda en la circunstancia de que, tratándose en la especie de cheques protestados por haber sido girados sobre cuenta corriente cerrada, las respectivas actas de protesto no fueron firmadas por el portador de esos cheques; no siendo menester, en tal situación, dejar el fallo del incidente para la sentencia definitiva.

En efecto, siendo el protesto un acto solemne y constituyendo la exigencia de que el acta respectiva sea firmada por el portador del cheque una solemnidad establecida en razón de la naturaleza del acto, tal omisión vicia de nulidad absoluta el protesto, estando el tribunal autorizado para declarar de oficio esa nulidad, si ella, como ocurre en la especie, aparece de manifiesto en el acta misma de protesto.

Aún más, de acuerdo con lo antes señalado y siendo necesario que el protesto sea válido para que se configure el delito de giro doloso de cheque, si ello no sucede en el caso de autos es indudable que el girador del cheque a que ese protesto nulo se refiere no puede ser sometido a proceso.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Puerto Montt, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Proveyendo el escrito de fojas 41, y teniendo presente que el fallo de las cuestiones civiles que no sean de las previas que se enumeran en el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal, debe reservarse para de-

finitiva, no ha lugar por ahora, a declarar la nulidad de los protestos de los cheques individualizados en el cuerpo del escrito.

N. N. N.

Dictada por el señor Juez Letrado del Departamento. — Z. Z. Z., Secretario.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Valdivia, trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Se confirman las resoluciones apeladas de fechas veintisiete y veintiocho de julio último, escritas a fojas 42 y 42 vuelta, respectivamente.

VOTO DISIDENTE.— Acordada contra el voto del Ministro señor Verdugo, quien estuvo por revocar la resolución de fojas 42 y dar lugar a la nulidad solicitada a fojas 41, en razón de que siendo el protesto un acto solemne y constituyendo la exigencia de que el protesto sea firmado por el portador del cheque, una solemnidad establecida en razón al acto, tal omisión vicia de nulidad absoluta el protesto, lo que por aparecer de manifiesto en él, como aparece de la constancia estampada al dorso de los cheques de fojas 16 y 31, lo que está corroborado por la certifi-

GIRO DOLOSO DE CHEQUES

165

cación de fojas 41 vuelta, autoriza al Tribunal para declarar de oficio la nulidad.

Teniendo presente lo expuesto anteriormente y siendo necesario que el protesto sea válido para que se configure el delito de giro doloso de cheque, lo que no ocurre en el caso de autos respecto del cheque de fojas 31, de conformidad a lo prescrito en los artículos 33 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y 274 del Código de Procedimiento Penal, estuvo por revocar la resolución que somete

a proceso a H. F. A. por el giro del cheque que rola a fojas 31.

Devuélvase.

Alejandro Araya F. — Aldo Guastavino Magaña. — Alfredo Líbano Ch. — Julio Verdugo A.

Pronunciada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte don Alejandro Araya Flores y Ministros titulares, don Aldo Guastavino Magaña, don Alfredo Líbano Cheboux y don Julio Verdugo Alvarez. — Julio Rojas Bañados, Secretario.